

y otros tres en representación de los trabajadores, designados estos últimos por el Comité de Empresa.

De los Vocales sociales, dos, por lo menos, pertenecerán a departamento distinto del presunto sancionado y todos ellos de categoría no inferior al mismo.

Además de las funciones señaladas, la Comisión tiene también como misión proponer las sanciones por las faltas cometidas por infracción de las normas reguladoras del complemento por enfermedad.

En el caso de que la posible causa de suspensión sea la de actos del trabajador dentro de la fábrica que el empresario juzgará incompatibles con la continuación de la prestación laboral, tales como peleas, embriaguez, etcétera, podrá ser obligado a abandonar el centro de trabajo. En tal caso será preceptivo que la Comisión Mixta se reúna dentro de la brevedad posible.

De no ser por los motivos arriba mencionados u otros análogos, el sancionado no abandonará la fábrica, siguiendo en su puesto de trabajo.

Notificación de sanciones: Las sanciones por faltas leves podrán ser comunicadas verbalmente y confirmadas por escrito.

Las sanciones por faltas graves y muy graves siempre serán comunicadas por escrito, haciendo constar la fecha y los hechos que las motivan.

Prescripción de las faltas: Respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días; las faltas graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ANEXO VI

II Plan Industrial

Ambito temporal: El presente Acuerdo tendrá una vigencia de dos años, extendiéndose desde el 1 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1996.

Producciones: Ambas partes están de acuerdo en que es necesario seguir realizando esfuerzos para conseguir una mayor competitividad de todos nuestros productos. El objetivo de estos dos años es la mejora de la productividad, aumentando el volumen de producción y concentrándose en la fabricación de productos rentables. A tal fin, se realizarán las siguientes acciones:

Basauri: Introducción del 5.º turno en la fábrica de neumáticos el 5 de febrero de 1995. El personal que trabaja actualmente en el Departamento de Rim-Plant y Moveras se integrará en la fabricación de neumáticos de camión. Se aumenta la capacidad de producción de Rubber Track con la instalación de una segunda línea. Se incrementan, también, los volúmenes de producción de bandas.

Burgos: Se cambia el programa de producción, introduciéndose el 5.º turno en los departamentos necesarios para dar servicios a otras fábricas en 1995 y el resto en 1 de enero de 1996. El personal que trabaja en Rim-Plant se irá integrando progresivamente a lo largo de 1995, hasta el mes de septiembre, en la fábrica de neumáticos.

PSM: Se incrementa y reordena la producción que en el futuro estará formada por tres familias de productos. El plan trata de rentabilizar y modernizar gradualmente las instalaciones y maquinaria de la planta para que, de acuerdo con las circunstancias de demanda en los mercados, conduzca a la implantación de un 4.º turno en el momento que dichos efectos se produzcan.

Usánsolo: Se optimiza la producción para poder seguir suministrando a las fábricas el material necesario por los incrementos de producción siguiendo trabajando a cuatro turnos.

Empleo: La empresa asume el compromiso de contratar durante la vigencia de este Acuerdo, al menos, a 123 trabajadores:

Basauri: 70.

Burgos: 13.

PSM: 40.

Dicha contratación se realizará por cualquiera de las modalidades de contratación vigentes en cada momento y se convertirán en fijos transcurrido un año de trabajo.

El personal contratado actualmente con carácter temporal, con una duración de, al menos, seis meses, en el momento de la firma del presente Convenio, se convertirá en fijo al término de la penúltima prórroga, siempre que el desempeño del puesto de trabajo haya sido el adecuado.

Inversiones: la empresa se compromete a invertir 6.040.000.000 de pesetas en la mejora de las instalaciones y procesos existentes que cubrirá los proyectos relacionados en el documento a que se refieren las actas y anexos.

Formación: Las partes firmantes del presente Acuerdo comparten la necesidad de facilitar la formación necesaria para adecuar los conocien-

tos y habilidades de los trabajadores de la empresa a los requerimientos de su puesto de trabajo.

Esta necesidad reviste una importancia fundamental para asimilar las constantes innovaciones técnicas y nuevos estilos de dirección de los negocios, así como promover el desarrollo personal de los trabajadores de «Bridgestone/Firestone Hispania, Sociedad Anónima». A tal fin, se realizarán los análisis de necesidades requeridos al objeto de confeccionar anualmente los planes de formación de las fábricas y servicios de la compañía.

Para cumplir adecuadamente este objetivo se crea una Comisión de Formación en cada fábrica que estará formada por seis miembros, tres en representación de las centrales sindicales firmantes del acuerdo, y los otros tres en representación de la dirección. Esta Comisión compartirá información sobre los planes de formación, contenidos, participantes, fechas de impartición de los cursos y seminarios, etc. Esta Comisión se reunirá, como mínimo, una vez por trimestre.

Comisión de seguimiento: Las partes acuerdan crear una Comisión de Seguimiento del plan, integrada por la dirección y las centrales sindicales firmantes del acuerdo, como órgano de control de la aplicación del mismo.

El reglamento de funcionamiento será acordado entre la dirección y las centrales sindicales firmantes.

El programa de jubilaciones será acordado en la Comisión de Seguimiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8490

ORDEN de 17 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 114/1993, interpuesto por don Juan José García de Vinuesa Alvarez.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de octubre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 114/1993, promovido por don Juan José García de Vinuesa Alvarez, sobre concurso para provisión de puestos de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José García de Vinuesa Alvarez, en su propio nombre, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de febrero de 1991, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la orden del mismo Ministerio de 5 de octubre de 1990, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

8491

ORDEN de 17 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.734/1991, interpuesto por don José Dolores Matito García.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 17 de octubre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.734/1991, promovido por don José Dolores Matito García, sobre integración en la escala a extinguir de Guardas rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así: